

ERF - SPK
ODR
B0014005904

Cofemer Cofemer

De: ADG / Nancy Hernández <nancy.hernandez@adg.org.mx>
Enviado el: viernes, 07 de marzo de 2014 02:01 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al anteproyecto de Modificación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas L.P.
Datos adjuntos: Comentarios EXP.13-0813-27013.pdf

Estimados Señores:

Anexo encontrarán el escrito mediante el cual se solicita la suspensión del Procedimiento de Mejora Regulatoria del expediente 13/0813/27013, y se emiten comentarios "Ad Cautelam" del anteproyecto de la Modificación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo y sus Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Sin más por el momento, quedó a sus más apreciables órdenes.



Nancy Nayeli Hernández-Díaz
Gerente Jurídica
nancy.hernandez@adg.org.mx

Tel. 5254-1910
Mariano Escobedo # 375 Piso-4, 403
Col. Chapultepec Morales CP 11570
Def. Miguel Hidalgo México D.F.



El contenido de esta comunicación electrónica no se considera oferta o acuerdo de voluntades, salvo que sea suscrito por firma autógrafa del representante legal de ADG. El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

The content of this electronic communication is not to be considered as an offer, proposal, or agreement unless it is confirmed in a document duly signed by the ADG legal representative. The content of this communication is confidential and for the exclusive use of the addressee. Its total or partial disclosure to any unauthorized third party is strictly forbidden.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario; el medio ambiente está en nuestras manos.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Att. Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Director General

No. de Expediente: 13/0813/270313

Anteproyecto: Términos y Condiciones para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo.

Asunto: Se solicita la suspensión del Procedimiento de Mejora Regulatoria del expediente mencionado, y se emiten comentarios ~~%Ad Cautelam+~~

MARIO CÓRDOVA ROSAS, en mi carácter de Director General de la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. (ADG)**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo núm. 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, y autorizando en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la CC. Nancy Nayeli Hernández Díaz y Yoali Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1º 8º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 42, 69 E, fracción II,



69 I, 69 J, párrafo tercero y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Cuarto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracciones II y V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 08 de julio del 2013, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano+, (RES/235/2013.)
2. Por acuerdo con la CRE se aprobó presentar los Recursos de Reconsideración, del 31 de julio al 05 de agosto por las empresas **Invalle, S.A. de C.V., Coragas, S.A. de C.V., Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V., Gas Express Nieto, S.A. de C.V., Compañía Mexicana de Gas Combustible, S.A., y Unigas, S.A. de C.V.**, (empresas pertenecientes a la ADG) con la finalidad de obtener la suspensión de los Términos publicados.
3. El 30 de julio de 2013, mediante oficio SE/DGAJ/3486/2013, el Secretario Ejecutivo de la CRE, admitió a trámite el Recurso de Reconsideración interpuesto por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), así mismo se le concedió la suspensión de la ejecución de la RES/235/2013.
4. El 13 de agosto mediante oficios SE/DGAJ/3693/2013, SE/DGAJ/3694/2013 SE/DGAJ/3728/2013, SE/DGAJ/3730/2013 y SE/DGAJ/3744/2013, emitidos por el Secretario Ejecutivo de la CRE, se

notificó la admisión de los Recursos de Reconsideración presentados por las empresas referidas, sin embargo no se pronunció respecto a la solicitud de suspensión de la RES/235/2013.

5. Mediante oficio SE/DGA/4187/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, el Secretario Ejecutivo de la CRE informó a las empresas recurrentes, la acumulación de sus Recursos interpuestos, al igual que los de otros Adquirentes de Gas L.P., al de PGPB.
6. En razón, de que la CRE fue omisa en pronunciarse respecto a las solicitudes de suspensión de la RES/235/2013, precisadas en los Recursos de Reconsideración, las empresas pertenecientes a la ADG, del 25 al 30 de septiembre de 2013, presentaron escritos mediante los cuales solicitaron la afirmativa ficta configurada a favor de las recurrentes, en virtud de que transcurrió en exceso el plazo de cinco días establecido en el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
7. El 07 de octubre de 2013 mediante oficios SE/DGAJ/4491/2013, SE/DGAJ/4498/2013, SE/DGAJ/4499/2013 y SE/DGAJ/4501/2013 el Secretario Ejecutivo de la CRE, informó a las empresas recurrentes lo siguiente:

Mediante copia del oficio SE/DGA/4187/2013 del 26 de agosto de 2013, esta Comisión hizo del conocimiento de su representada la acumulación del recurso de reconsideración interpuesto por ésta al de Pemex y petroquímica Básica, el cual fue admitido a trámite mediante oficio SE/DGAJ/3486/2013 del 30 de julio de 2013, y se concedió la suspensión de la ejecución del RES/235/2013. En ese sentido su representada deberá estarse a dicha determinación...

(Lo subrayado es nuestro)

8. El 07 de febrero del año en curso, se publicó en el portal electrónico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), para consulta pública el anteproyecto de la ~~%~~Modificación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo y sus Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas+(Modificación de los TCGVPMGLP).

9. El 18 de febrero de 2014, mediante oficio SE/DGAJ/474/2014 de fecha 07 de febrero del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo de la CRE, se notificó a las empresas recurrentes que, el 6 de febrero el Pleno de esa Comisión, determinó enviar a la COFEMER la Modificación de los TCGVPMGLP que atienden al Recurso de Reconsideración de PGPB y sus acumulados, para el seguimiento del Proceso de Mejora Regulatoria, y que por tanto se estima que la sustanciación de dicho recurso debe suspenderse hasta que concluya el proceso ante la COFEMER.

En virtud de lo anterior, y con el fin de precisar la clara y evidente violación a la tutela efectiva, en estricto al Marco Regulatorio aplicable, respetuosamente manifestamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Primero.- Con la publicación en el portal electrónico de la COFEMER del proyecto de Modificación de los TCGVPMGLP, se da inicio y tramitación del Proceso de mejora Regulatoria, no obstante que están pendientes de resolver los Recursos de Reconsideración interpuestos por PGPB y los Adquirentes de Gas L.P., por lo que con dicho acto la CRE viola:

- A. La tramitación de los Recursos de Reconsideración, al suspender su procedimiento para su resolución, mediante el oficio SE/DGAJ/474/2014, de fecha 7 de febrero de 2014, emitido por el Secretario Ejecutivo de la CRE.

- B. La suspensión otorgada a favor de las empresas recurrentes, y configurada por afirmativa ficta.

Dichas violaciones al contravenir la garantía de tutela efectiva, al Derecho Humano al recurso efectivo dejan en estado de indefensión a las empresas recurrentes, al no emitir CRE la resolución en la que examine todos y cada uno de los agravios hechos valer por los recurrentes, tal cual lo precisa el artículo 92 de la LFPA.

Es importante señalar que, con dichos actos se constituye una violación directa a la Constitución, por lo que es una transgresión a la literalidad del texto constitucional, donde una de las características más importante es que afecta derechos sustantivos **en el momento en que se actualizan**, en el caso que nos ocupa el hecho que se haya suspendido la tramitación del recurso de reconsideración, por el simple envío y publicación en el portal de la COFEMER del anteproyecto de Modificación de los TCGVPMGLP, es una evidente violación a las garantías contenidas en el artículo 17 constitucional, en virtud de que, no obstante que existe una suspensión para efectos que no se aplique la RES/235/2013 y ésta se ha configurado por afirmativa ficta, la CRE decidió realizar modificaciones que aparentemente atienden las cuestiones materia de los recursos, sin que exista una resolución firme de los recursos presentados, por lo que estamos frente a una violación al derecho de una tutela judicial efectiva, lo cual es una violación directa a la constitución al encontrarse de manera íntegra en

el texto constitucional, nos referimos al artículo 17 Constitucional que precisa lo siguiente:

%Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(Lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, el artículo 17 constitucional tutela a que todo individuo, tiene el derecho a la justicia - como especie de la garantía de seguridad jurídica-, es decir que toda persona tenga acceso a la impartición de la justicia. Lo anterior asegura que los gobernados tengan acceso a la justicia de manera oportuna, situación que es fundamental en la edificación del Estado de Derecho.

Por lo tanto, todos los instrumentos, procesos o procedimientos de los que se valga la ley, incluso los recursos administrativos, en cumplimiento al derecho fundamental tutelado por el artículo 17 constitucional, deben facilitar a los gobernados el derecho a la justicia, es decir a su acceso, de lo contrario estaría limitando, obstaculizando o estorbando el ejercicio de dicho derecho, poniendo en entredicho la facultad que el Constituyente reservó al Estado para que los particulares tuvieran la seguridad jurídica de la impartición de la justicia de manera imparcial y pronta.

Lo anterior, toma relevancia, si se advierte que la medida cautelar de suspensión otorgada a PGPB y la afirmativa ficta a la solicitud de suspensión que

se configura para las empresas recurrentes, se dictó precisamente para que no se aplicara la RES/235/2013, hasta en tanto no se resolviera todas las cuestiones planteadas en los recursos, por lo que no se puede modificar la resolución impugnada, sin antes resolver todos los motivos de impugnación y ser valorados para determinar su inclusión o no en la propuesta de modificación de dichos Términos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, con número de registro 166043, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, noviembre de 2009, número de tesis 1ª. CXCVI/2009, Página 399, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ALCANCES. Los alcances de la garantía de acceso a la justicia no deben confundirse con factores formales que atienden a la diversa garantía de legalidad, en cuanto al deber de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones. Por tanto, el acceso a la justicia implica que los órganos establecidos emitan resoluciones claras y acordes a la acción que ante ellos se ha hecho valer, en tanto que la congruencia y la claridad exigidas por la garantía de acceso a la justicia implica que deben manifestarse entre la acción pretendida y lo resuelto, pero sin que ello signifique afirmar que los vicios formales no pueden vulnerar otras garantías, como indebida valoración y violaciones procesales, en su caso.

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

(Lo subrayado es nuestro)

Derivado de lo expuesto en los párrafos precedentes, se deja en claro la violación de la CRE a la tutela efectiva, al estar dejando de resolver los Recursos de Reconsideración, e indebidamente suspendiendo su tramitación, e inobservando la suspensión de la aplicación de la RES/235/2013, lo cual hace insustancial el acceso a la justicia.

Por lo anterior, nos servimos solicitarle que suspenda el Proceso de Mejora Regulatoria referente al anteproyecto de Modificación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo y sus Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas, al ser un acto violatorio de Derechos Fundamentales y lo devuelva a la CRE.

Segundo.- Amén de lo precisado en numeral PRIMERO, del presente escrito, y por la importancia y trascendencia que tiene esta regulación en nuestra Industria, a la fecha continuamos analizando dicho anteproyecto, por tal motivo nos reservamos el derecho de poder aportar más comentario, sin embargo se emiten los siguientes comentarios AD CAUTELAM.

I. DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA EN COFEMER.

Como ya se ha precisado, el pasado 07 de febrero de 2014, la COFEMER publicó en su portal electrónico para consulta pública el anteproyecto de Modificación de los TCGVPMGLP enviado por la Secretaría de Energía (SENER), con base en lo establecido en la LFPA en su Artículo 69-K, del cual manifestamos lo siguiente:

- Respaldamos la motivación de establecer un marco general de contratación bajo el cual se llevarán a cabo las Ventas de Primera Mano (VPM) de Gas

Licuado de Petróleo (Gas L.P.) más transparente, que sirvan como instrumento para (i) **establecer una relación contractual transparente y equitativa entre PGPB y los Adquirentes que derive en el suministro y prestación de servicios relacionados con las VPM de forma confiable,** estable y segura, (ii) fomentar una sana competencia entre los adquirentes de Gas L.P. en condiciones no indebidamente discriminatorias, (iii) propiciar la adecuada cobertura nacional del Gas L.P., y (iv) proteger los intereses tanto **de los Adquirentes, como de los usuarios.**

- Los Adquirentes aun siendo parte fundamental del objeto de los TCGVPMGLP y destinatario de esas nuevas regulaciones, previo al envío a COFEMER, el anteproyecto Modificación de los TCGVPMGLP nuevamente no fue revisado, ni consultado por el sector empresarial privado. Por el impacto que tiene este documento en la Industria de la Distribución de Gas L.P. y por la amplitud y complejidad de dichos Términos y con el objeto de obtener información veraz y oportuna sobre la forma y términos cómo opera el Sector, se debió conocer la opinión previo a la publicación de este anteproyecto de los representantes de los sectores interesados, específica y especialmente a los Distribuidores de Gas L.P. que no sólo conocen la operación, sino que son los destinatarios directos que resentirán el impacto regulatorio del anteproyecto.
- Cabe señalar que, el impacto de modificaciones a la regulación vigente no solo afectará a los Distribuidores de Gas L.P., sino a los consumidores finales (uso residencial, comercial servicios y carburación).
- Para el caso que exponemos, este trámite debe considerarse inconcluso, hasta que las opiniones de los sectores interesados sean analizadas por esta Comisión y las mismas sean incorporadas en un oficio de alcance al Dictamen Total Final, en todo caso, como se ha expuesto, para beneficio de

la debida fundamentación y motivación, y en respecto además de las garantías individuales de seguridad jurídica, legalidad y de audiencia.

- Tanto en el Proyecto anterior, como en el de Modificación presenta sólo parcialmente el diagnóstico o la problemática que debe ser resuelta por la regulación prevista en los Términos y Condiciones.
- Particularmente queremos referirnos al análisis que debió incluirse respecto a la infraestructura necesaria para optimizar el almacenamiento y suministro en puntos estratégicos del país, lo que fomentaría las condiciones de competencia efectiva, no sólo en la parte de distribución a usuarios finales, sino también en las VPM, permitiría la libre importación del Gas L.P., lo cual beneficiaría a los consumidores finales.

II. CONTEXTO ECONÓMICO Y OPERATIVO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

- Actualmente, un número importante de los hogares mexicanos cubren sus necesidades energéticas, a través del Gas L.P., PGPB es responsable de cubrir la demanda del país, teniendo como socio estratégico a la Industria de la Distribución. Así conjuntamente han creado un sistema de distribución, que permita la disponibilidad de este energético en beneficio del consumidor final. Lo anterior se logra a través de más de 30 terminales para entrega de Gas, PGPB atiende a cerca de 800 clientes, quienes a su vez pueden vender Gas a otras plantas, llegando a más de 980 plantas de Distribución.
- En el contexto de un Mercado abierto, que es la política pública que ha propuesto el Gobierno Federal, en materia de Ventas de Primera Mano consiste en dejar de mantener a Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB)

como el único productor importador de Gas L.P. para todo el país, abriendo el mercado para que los particulares puedan abastecerse por otros medios, introduciendo la competencia que abarate los precios y eleve la calidad de los servicios al público consumidor.

Lo anterior conlleva la obligación para PGPB y la CRE de alinear el Anteproyecto para permitir la participación de empresas entrantes y dar estabilidad a la Red Nacional de Distribuidores que viene operando en el País al suministrar el energético al 80% de los hogares mexicanos.

Sin embargo, el Anteproyecto permite a PGPB asignar (1) volúmenes en base firme y base variable, (2) asignar puntos de entrega, (3) asignar precios, (4) hacer cambios en los programas de suministro mensuales y, (5) variar la calidad del gas L.P., entregado, sin otorgar en ningún caso mecanismos efectivos de protección ni compensación a los Adquirentes, y ello corresponde a un mercado cerrado, circunstancia ante la cual Petróleos Mexicanos tiene la obligación de proveer la demanda que los adquirentes requieran.

Y con ello, deja de atender lo establecido en la Reforma Energética.

- Al ser los TCGVPMGLP, la principal referencia para las relación contractual entre las empresas Distribuidoras y PBGB, lo que se defina a través de ese documento, sin duda impactará en la operación de cada una de las empresas del Sector, y por consiguiente en la Industria de la Distribución de Gas L.P. incluyendo los usuarios finales, de ahí la importancia para la Industria de que conjuntamente con la Autoridad, se pueda generar un documento que permita contribuir a la certidumbre jurídica, económica y operativa que busca la Industria.

A continuación definimos algunos de los datos que evidencian la importancia de los TCGVPMGLP:

- Toneladas de Gas vendidas por PGPB a la Industria durante 2013: más de 8,600,000.
- Monto aproximado de ingresos para PGPB durante 2013: \$70 mil 350 millones de pesos. (US\$ 5 mil 950 millones).
- Monto aproximado de ingresos para el fisco durante 2013: \$12 mil 300 millones de pesos. (US\$ 950 millones).
- Viajes aproximadamente realizados para transportar el Gas a las plantas de Distribución anuales: 356,000 en 2012.
- Rutas y tarifas de transporte terrestre: 3,400 aproximadamente, (considerando 30 puntos de entrega a más de 980 puntos de recepción, plantas de distribución primordialmente).

III. CERTIDUMBRE JURÍDICA, ECONÓMICA Y FOMENTO A INFRAESTRUCTURA.

CERTIDUMBRE JURÍDICA Y ECONÓMICA.

- La Industria se ha mantenido en un régimen de control de precios desde el año 2001. Por tal motivo, toda la estructura de los precios máximos al usuario final, se establecen de manera discrecional por el Gobierno Federal, incluyendo el margen comercial de las Empresas Distribuidoras de Gas L.P., entendiéndose por este último concepto, el mínimo de ingresos con los

que la Industria puede cubrir todos los costos y gastos para mantener su operación, y el cual ha sufrido un gran deterioro desde el establecimiento del control de precios, en más del 30 por ciento en términos reales.

- En un contexto de mercado controlado, es muy importante dar certidumbre a la Industria, garantizando que la metodología que se establece en los TCGVPMGLP para la asignación de puntos de entrega por parte de PGPB, no afectará el margen establecido, ya sea el que se tiene en este momento (1.97 pesos por kilo, promedio nacional ponderado) o el que derive de la Directiva Tarifaria que la SENER implemente para tales efectos.
- El anteproyecto de Modificación de los TCGVPMGLP tal cual se presenta actualmente, no establece el mecanismo para garantizar certidumbre económica de la Industria, en lo correspondiente a su margen comercial, lo que no cumple con el objeto de los TCGVPMGLP, en términos de las condiciones actuales de la Industria, lo que tiene un impacto directo sobre el usuario final.

IV. COMENTARIOS GENERALES.

- El anteproyecto de Modificación de los TCGVPMGLP se trata de un instrumento jurídico híbrido, ya que, por una parte, debe responder a usos comerciales nacionales que se desarrollan bajo un sistema de control de precios y, por otra, debe obedecer a usos comerciales internacionales, que se desarrollan en economías de mercado libre.
- Se trata de un instrumento que si bien emana del Estado, no regula ni establece las bases para la imposición de precios, (acto unilateral), sino que regula las VPM de Gas L.P. En consecuencia, los TCGVPMGLP no deben surgir de una relación de derecho público (relaciones verticales

entre el Estado y los gobernados, cuyos actos se imponen de manera unilateral), sino de una relación de derecho privado (relaciones ente particulares), derivados del principio de la voluntad de las partes como ley suprema.

- En adición a lo expuesto, la Modificación de los TCGVPMGLP pretenden establecer un marco de aplicación general de contratación al que se sujetarán PGPB y los adquirentes bajo principios que eviten prácticas indebidas que limiten, dañen o impidan el proceso de enajenación o entrega de Gas o que desplacen a otros agentes económicos del mercado.
- Los términos y condiciones deben de garantizar el suministro de Gas L.P. bajo los principios de eficiencia, continuidad, uniformidad, homogeneidad regularidad y seguridad, sin embargo, al ser PGPB un ente monopólico en la cadena de Distribución, se corre el riesgo de que se impongan condiciones propias de ese poder monopólico y no se elimina la actuación discrecional que ha existido hasta el momento, generando así más y mayores costos para las empresas Distribuidoras.
- Es necesario que los comentarios que aquí se expongan, sean reflejados en el Dictamen Total que la COFEMER emita para esta regulación, a fin de enriquecer el documento y se hace necesario que a partir de las conclusiones, la Industria de manera coordinada, pueda trabajar con los Entes reguladores a fin de generar un documento que permita alcanzar las premisas que motivan la Modificación de los TCGVPMGLP.

V. COMENTARIOS PARTICULARES

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 1. Definiciones y Encabezados

o

Resolución de Precios: Instrumento regulatorio emitido por la Comisión que modifica o establece un régimen de excepción a la Directiva de Precios respecto de la metodología del precio máximo del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano aplicable durante el período correspondiente.

Cláusula 3. Modificación de los Términos y Condiciones.

Los Términos y Condiciones podrán ser modificados a petición de parte, previa aprobación y expedición de la Comisión, o de oficio, cuando así lo determine ésta. Cualquier modificación o reforma que sufra el marco jurídico a que se refiere la Cláusula 4 siguiente motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones vigentes, previa aprobación de la Comisión.

Cualquier modificación a los Términos y Condiciones surtirá efectos una vez que haya sido aprobada y expedida por la Comisión y se cumplan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

COMENTARIO

Tanto la definición de Resolución de Precios como lo establecido en la cláusula 3 establecen la posibilidad de modificación tanto de los mismos Términos y Condiciones, como del instrumento que define un elemento fundamental de esta regulación, es decir, los precios objeto de VPM. Con lo anterior se puede presumir que existirán excepciones en el tratamiento por cada distribuidor.

De igual manera consideramos que los términos no pueden ser modificados a petición de parte, ni la CRE modificar de oficio, a menos que se siga el procedimiento establecido en la LFPA

PROPUESTA DE CLAUSULA

En cuanto a la Resolución de Precios propone la eliminación de dicho concepto en todo el documento.

Cláusula 3. Modificación de los Términos y Condiciones

Los Términos y Condiciones podrán ser modificados a petición de parte, previa aprobación y expedición de la Comisión, **lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.** Cualquier modificación o reforma que sufra el marco jurídico a que se refiere la cláusula 4 siguiente motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones vigentes, previa aprobación de la Comisión.

Cualquier modificación a los Términos y Condiciones surtirá efectos una vez que haya sido aprobada y expedida por la Comisión y se cumplan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 4. Marco Jurídico

Los presentes Términos y Condiciones, los Acuerdos Base y los Contratos de VPM están sujetos a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a su Reglamento, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al Reglamento y a las Directivas que expida la Comisión, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

COMENTARIO

Al tener dos regulaciones en el mismo nivel jerárquico a los que se sujetan estos TCGVPMGLP es totalmente necesario se defina claramente que en cualquier controversia o discrepancia cuál de las leyes referidas operará.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 4. Marco Jurídico

Los presentes Términos y Condiciones, los Acuerdos Base y los Contratos de VPM están sujetos a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a su Reglamento, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al Reglamento y a las Directivas que expida la Comisión, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de discrepancia será aplicable lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 6.2. Documentación para la Celebración del Acuerdo Base

Una vez obtenido el número de folio el Adquirente deberá presentar original o copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Acta constitutiva de la empresa otorgada ante fedatario público; con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Poder otorgado ante fedatario público del apoderado o representante legal de la empresa, para actos de administración, para pleitos y cobranzas.
- d) Identificación oficial vigente del apoderado o representante legal;
- e) Permiso y oficio de registro de inicio de operaciones vigentes con números de registro, expedidos por la Secretaría o la Comisión, respecto de cada una de las Instalaciones del Adquirente que desee se incluyan en el Acuerdo Base;
- f) Carta de autorización designando a los Transportistas o Permisarios que recibirán el Gas LP a nombre del Adquirente;
- g) En su caso, carta de responsabilidad de adeudos notariada o certificada, y
- h) En su caso, autorización de registro de cesión de derechos emitida para la Secretaría

COMENTARIO

Respecto a los incisos a) y g) cabe señalar que son improcedentes las solicitudes, en el caso de la cesión, la SENER no la autoriza únicamente emite el oficio de Registro de Cesión de Derechos.

En el caso del inciso e) consideramos que el permiso expedido por la Secretaría o la Comisión deberá ser un elemento suficiente para la celebración del Acuerdo Base, es importante mencionar que existen permisos que de facto otorgaban el inicio de operaciones en un tiempo determinado.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 6.2 Documentación para la Celebración del Acuerdo Base

Una vez obtenido el número de folio el Adquirente deberá presentar original o copia

certificada de la documentación siguiente:

- a) Acta constitutiva de la empresa otorgada ante fedatario público; con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Poder otorgado ante fedatario público del apoderado o representante legal de la empresa, para actos de administración, para pleitos y cobranzas.
- d) Identificación oficial vigente del apoderado o representante legal;
- e) **Permiso, y en su caso oficio de registro de inicio de operaciones vigentes con números de registro, expedidos por la Secretaría o la Comisión, respecto de cada una de las Instalaciones del Adquirente que desee se incluyan en el Acuerdo Base;**
- f) Carta de autorización designando a los Transportistas o Permisarios que recibirán el Gas LP a nombre del Adquirente;
- g) En su caso, carta de responsabilidad de adeudos notariada o certificada, y
- h) **En su caso, oficio de registro de cesión de derechos emitida para la Secretaría.**

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 6.3 Modificaciones al Acuerdo Base

En caso de que el Adquirente realice un cambio de razón social, denominación o domicilio fiscal, o efectúe una transformación, fusión, escisión o cesión de derechos, deberá solicitar la modificación del Acuerdo Base o, en su caso, la celebración de un nuevo Acuerdo Base.

Para realizar modificaciones al Acuerdo Base, el Adquirente deberá llenar, a través del Sistema de Información, el formato de modificación al Acuerdo Base contenido en el Anexo 1 de los presentes Términos y Condiciones.

PGPB contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles, siguientes a la recepción de la documentación del Adquirente, para notificar en términos de la cláusula relativa a Comunicaciones y Avisos al Adquirente, la omisión o información incorrecta contenida en el formato de modificación, y el Adquirente contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para subsanar lo conducente. Una vez que la documentación sea correcta, PGPB le asignará un número de folio.

Si el Adquirente no subsana cualquier omisión o información incorrecta en el plazo antes descrito, su solicitud será rechazada. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene para presentar de nuevo una solicitud de modificación.

Una vez obtenido el folio de recepción, el Adquirente deberá presentarlo en la dirección contenida en el formato del Anexo 1, acompañado de la documentación señalada en la cláusula 6.4.

A partir de que el Adquirente entregue la documentación requerida en la cláusula 6.4, PGPB contará con doce (12) Días Hábiles para responder su solicitud; asimismo, propondrá el lugar y fecha para celebrar la modificación del Acuerdo Base, la cual no podrá establecerse en un plazo mayor a diez (10) Días Hábiles.

En caso de que exista alguna causa que impida la modificación del Acuerdo Base, PGPB avisará dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, previniendo al Adquirente para que en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contado a partir del Día Hábil siguiente de dicha comunicación, presente la información o documentación respectiva, a fin de subsanar la causa del impedimento. Transcurrido ese plazo sin que el Adquirente presente la información que permita subsanar la causa del impedimento, PGPB desechará sin responsabilidad y de plano el trámite de modificación del Acuerdo Base, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar de nuevo su solicitud.

Si PGPB no previene al Adquirente en los plazos establecidos en la presente cláusula, no podrá desechar las solicitudes incompletas.

En su caso, el Adquirente deberá ajustar las Garantías que se hayan otorgado de acuerdo a los Lineamientos.

COMENTARIO

No define que se debe de entender por causa, o en su caso, quién la define, o bajo qué circunstancias se establecerá

Para brindar mayor certeza jurídica a los Adquirentes se sugiere se continúe con el término de AFIRMATIVA FICTA

PROPUESTA DE CLÁUSULA

Cláusula 6.3 Modificaciones al Acuerdo Base

En caso de que el Adquirente realice un cambio de razón social, denominación o domicilio fiscal, o efectúe una transformación, fusión, escisión o cesión de derechos, deberá solicitar la modificación del Acuerdo Base o, en su caso, la celebración de un nuevo Acuerdo Base.

Para realizar modificaciones al Acuerdo Base, el Adquirente deberá llenar, a través del Sistema de Información, el formato de modificación al Acuerdo Base contenido en el Anexo 1 de los presentes Términos y Condiciones.

PGPB contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles, siguientes a la recepción de la documentación del Adquirente, para notificar en términos de la cláusula relativa a Comunicaciones y Avisos al Adquirente, la omisión o información incorrecta contenida en el formato de modificación, y el Adquirente contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para subsanar lo conducente. Una vez que la documentación sea correcta, PGPB le asignará un número de folio.

Si el Adquirente no subsana cualquier omisión o información incorrecta en el plazo antes descrito, su solicitud será rechazada. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene para presentar de nuevo una solicitud de modificación.

Una vez obtenido el folio de recepción, el Adquirente deberá presentarlo en la dirección contenida en el formato del Anexo 1, acompañado de la documentación señalada en la cláusula 6.4.

A partir de que el Adquirente entregue la documentación requerida en la cláusula 6.4, PGPB contará con doce (12) Días Hábiles para responder su solicitud; asimismo, propondrá el lugar y fecha para celebrar la modificación del Acuerdo Base, la cual no podrá establecerse en un plazo mayor a diez (10) Días Hábiles.

En caso de que exista alguna causa que impida la modificación del Acuerdo Base, PGPB avisará dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, previniendo al Adquirente para que en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contado a partir del Día Hábil siguiente de dicha comunicación, presente la información o documentación respectiva, a fin de subsanar la causa del impedimento. Transcurrido ese plazo sin que el Adquirente presente la información que permita subsanar la causa del impedimento, PGPB desechará sin responsabilidad y de plano el trámite de modificación del Acuerdo Base, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar de nuevo su solicitud

Si PGPB no previene al Adquirente en los plazos establecidos en la presente cláusula, **aplicará la afirmativa ficta**, por lo que no podrá desechar las solicitudes incompletas.

En su caso, el Adquirente deberá ajustar las Garantías que se hayan otorgado de acuerdo a los Lineamientos

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 6.4. Documentación para modificaciones al Acuerdo Base

Para continuar con el proceso de Modificación de Acuerdo Base se deberá presentar el original o la copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Autorización para el cambio de razón social o denominación, escisión, fusión, transformación, o cesión de derechos del permiso emitida por autoridad competente, acompañada de la escritura pública mediante la cual **se acredite el acto, conteniendo los datos del Registro Público de Comercio.**
- b) Carta original de reconocimiento de adeudos, con membrete, dirigida a PGPB, suscrita por el representante de la sociedad **acreditado ante PGPB que se interesa en adquirir el traspaso de crédito,** mediante la cual se obligue solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario ratificando su contenido y reconociendo la firma que la calce ante fedatario público.
- c) Actas constitutivas de la anterior y actual empresa, que contengan los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Contrato de cesión de derechos y obligaciones, formalizado ante fedatario público, mediante el cual el cesionario asume y adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones relacionados con el Acuerdo Base, y deberá contar con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- e) Poder del representante legal de la empresa, otorgado ante fedatario público, con facultades para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y cláusula especial para suscripción de títulos de crédito.
- f) Identificación oficial vigente del representante legal.
- g) Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes.
- h) Anuencia de la Afianzadora. Para el caso en que se realice un cambio de razón social, denominación o se efectúe una transformación, se requiere la modificación correspondiente a la fianza y a la carta de crédito que contenga la nueva denominación social del Adquirente. Para el caso de cesión de derechos, se requiere nueva fianza o carta de crédito por parte del nuevo propietario de los derechos

COMENTARIO

Tanto los incisos a), b), d) y e) sobrepasan los procesos, requisitos y documentos que de acuerdo a la Regulación y las leyes aplicables rigen las obligaciones del Distribuidor. Sobre el punto h) se deberá aclarar que sólo se presentará en los casos en que aplique.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 6.4. Documentación para modificaciones al Acuerdo Base

Para continuar con el proceso de Modificación de Acuerdo Base se deberá presentar el original o la copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Autorización para el cambio de razón social o denominación, escisión, fusión, transformación, o cesión de derechos del permiso emitida por autoridad competente, acompañada de la escritura pública mediante la cual se acredite el acto, conteniendo los datos del Registro Público de Comercio, **Salvo en el caso de las cesiones de derechos del permiso.**
- b) Carta original de reconocimiento de adeudos, con membrete, dirigida a PGPB, **suscrita por el representante de la sociedad acreditado ante PGPB** que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, mediante la cual se obligue solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario ratificando su contenido y reconociendo la firma que la calce ante fedatario público.
- c) Actas constitutivas de la anterior y actual empresa, que contengan los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Contrato de cesión de derechos y obligaciones, formalizado ante fedatario público, mediante el cual el cesionario asume y adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones relacionados con el Acuerdo Base.
- e) Poder del representante legal de la empresa, otorgado ante fedatario público, facultado para ello.
- f) Identificación oficial vigente del representante legal.
- g) Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes.
- h) Anuencia de la Afianzadora. Para el caso en que se realice un cambio de razón social, denominación o se efectúe una transformación, se requiere la modificación correspondiente a la fianza y a la carta de crédito que contenga la nueva denominación social del Adquirente. Para el caso de cesión de derechos, se requiere nueva fianza o carta de crédito por parte del nuevo propietario de los derechos.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 7. Contratos de VPM

Durante la vigencia del Acuerdo Base, el Adquirente podrá realizar Nominaciones a PGPB, de conformidad con las Modalidades de Nominación y utilizando los formatos contenidos en el Anexo 3 de los presentes Términos y Condiciones, a través del Sistema de Información.

Se deberá solicitar un Contrato de VPM para cada Modalidad de Nominación de las mencionadas en la cláusula 8 de los presentes Términos y Condiciones, siempre y cuando el Periodo de Entrega del Contrato de VPM no exceda la vigencia del Acuerdo Base.

El Adquirente deberá realizar su solicitud de Contrato de VPM mediante las Nominaciones dentro de los plazos señalados en las cláusulas 9, 10 y 11 de los presentes Términos y Condiciones mediante el Sistema de Información, para lo cual PGPB deberá asegurarse que los formatos de solicitud descritos en el Anexo 3 se encuentren disponibles en el Sistema de Información.

En caso de que el último Día del plazo para la presentación de la solicitud no sea un Día Hábil, el Adquirente deberá realizar su solicitud el Día Hábil inmediato siguiente dentro del Horario Laboral.

COMENTARIO

En el tercer párrafo de la cláusula de referencia se deberá aclarar que la obligación de tener los formatos disponibles es de PGPB.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 7.1. Solicitud de Contrato de VPM llenada de forma incorrecta

Para las solicitudes que hayan sido presentadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de los presentes Términos y Condiciones, y el formato de solicitud de Contrato de VPM no haya sido completado correctamente, se procederá conforme a lo siguiente:

Si el Período de Entrega solicitado es mayor o igual a un Mes, PGPB comunicará al Adquirente, mediante aviso, la existencia de errores de formato en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Para subsanar las deficiencias del formato de solicitud del Contrato de VPM, el Adquirente tendrá como límite el Horario Laboral del Día Hábil siguiente al de haber recibido la comunicación por parte de PGPB.

En caso de que el Adquirente no subsane las deficiencias del formato en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otras solicitudes de suscripción de Contratos de VPM, de conformidad con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

Si el Período de Entrega solicitado es menor a un Mes, PGPB desechará la solicitud e informará de este hecho al Adquirente en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo anterior sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar una nueva solicitud, de conformidad con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

Para los supuestos referidos en esta cláusula, si PGPB no realiza la comunicación en tiempo y forma respecto de errores u omisiones que requieran ser subsanados por el Adquirente, se entiende que los mismos serán aceptados.

COMENTARIO

Con base en la equidad que debe predominar en la relación cliente-proveedor es obligación de PGPB realizar la comunicación en tiempo y forma respecto de errores u omisiones que requieran ser subsanados por el Adquirente, por lo que en el supuesto establecido en el párrafo de referencia deberá operar la afirmativa ficta.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 8. Modalidades de Nominación

En el Contrato de VPM el Adquirente podrá realizar cualquiera de las Modalidades de Nominación siguientes:

- a) Base Firme Anual;
- b) Base Mensual;
- c) Base Adicional.

COMENTARIO

Se sugiere incluir la modalidad de Base Multianual o eliminarla en todo el documento.

Para una mayor transparencia, de igual manera se sugiere quede establecida la obligación a PGPB de publicar en su Sistema de Información las Cantidades Disponibles, por cada punto de entrega.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 8. Modalidades de Nominación

En el Contrato de VPM el Adquirente podrá realizar cualquiera de las Modalidades de Nominación siguientes:

- a) Base Firme Anual;
- b) Base Mensual;
- c) Base Adicional.

PGPB publicará en el Sistema de Información las Cantidades Disponibles, por cada punto de entrega, susceptibles de ser adquiridas a través de Contratos de VPM.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 9. Base Firme Anual

En la Modalidad de Nominación Base Firme Anual la Cantidad de Gas LP a ser adquirida podrá ser diferente para cada uno de los meses del Año de Suministro que el Adquirente solicite, siempre y cuando el Periodo de Entrega no exceda la vigencia del Acuerdo Base, lo cual no afecta las contrataciones multianuales.

COMENTARIO

No se precisa de qué manera o en qué sentido lo podría afectar. No existe la modalidad de contrataciones multianuales.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 9.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Firme Anual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Firme Anual será el siguiente:

1. El Adquirente deberá solicitar a más tardar el último Día Hábil del Mes de noviembre del Año inmediato anterior al de suministro, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, desglosada por cada mes del Año de Suministro, según el formato descrito en el Anexo 3.
2. PGPB notificará a los Adquirentes, a más tardar el día 20 de enero del Año de Suministro, las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual para cada Mes del Año de Suministro.
3. PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual con base en el mínimo entre la Cantidad Nominada en Base Firme Anual y la cantidad asociada a la capacidad operativa de almacenamiento de las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base respectivo, de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría o la Comisión.
4. Cuando PGPB no informe de las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual conforme al numeral 2 anterior, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual se considerará Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Firme Anual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

La Cantidad Confirmada en Base Firme Anual se informará al Adquirente de conformidad

con la cláusula 43 de los presentes Términos y Condiciones

COMENTARIO

No se define el mecanismo de cálculo del Volumen disponible de Gas L.P., lo anterior permite que PGPB determine de manera unilateral la cantidad de Gas disponible en un punto específico y a partir de ese elemento se defina la Cantidad Confirmada; no existe vinculación con las necesidades reales de cada región y por consiguiente un grave riesgo de desabasto.

La capacidad operativa que se utilizará como referencia no es el mejor instrumento para determinar la cantidad confirmada en un acuerdo base firme anual, consideramos que el historial de compras realizadas a PGPB, en los últimos dos años, sería una mayor referencia, y en el cual se establece un rango de más o menos del 10%

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 9.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Firme Anual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Firme Anual será el siguiente:

1. El Adquirente deberá solicitar a más tardar el último Día Hábil del Mes de noviembre del Año inmediato anterior al de suministro, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, desglosada por cada mes del Año de Suministro, según el formato descrito en el Anexo 3.
2. PGPB notificará a los Adquirentes, a más tardar el día 20 de enero del Año de Suministro, las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual para cada Mes del Año de Suministro.
3. **PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual con base en el mínimo entre la Cantidad Nominada en Base Firme Anual y el promedio del historial de compras realizadas por el Adquirente, durante los dos últimos años, manifestadas en el Acuerdo Base respectivo.**
4. Cuando PGPB no informe de las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual conforme al numeral 2 anterior, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual se considerará Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.
5. Si la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual es menor a la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual. **PGPB garantizará al Adquirente que se le entregara la totalidad de la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, aunque para ello se realice la entrega del producto en diversos puntos de entrega, de acuerdo con el modelo de optimización en la asignación del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población al que pertenece el Adquirente**

La formalización de los Contratos de VPM en Base Firme Anual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

La Cantidad Confirmada en Base Firme Anual se informará al Adquirente de conformidad con la cláusula 43 de los presentes Términos y Condiciones

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 10. Base Mensual

En la Modalidad de Nominación Base Mensual la Cantidad de Gas LP a ser adquirida podrá ser únicamente para los Meses del Año de Suministro y que no exceda la vigencia del Acuerdo Base.

COMENTARIO

Se eliminó la publicación mensual de los puntos de entrega.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 10. Base Mensual

En la Modalidad de Nominación Base Mensual la Cantidad de Gas LP a ser adquirida podrá ser únicamente para los Meses del Año de Suministro y que no exceda la vigencia del Acuerdo Base.

PGPB publicará mensualmente la Cantidad de Gas L.P. disponible en cada punto de entrega para la Modalidad de Nominación Base Mensual.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 10.1. Solicitud de Contrato de VPM en Base Mensual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Mensual será el siguiente:

1. Para cada Mes del Año de Suministro, PGPB publicará en el Sistema de Información el día 5 del Mes inmediato anterior, el volumen disponible total para la Nominación de la Base Mensual en el Mes de suministro. En caso de que el día 5 del Mes sea Día inhábil se publicará el Día Hábil siguiente.
2. El Adquirente deberá solicitar, en un periodo máximo de 3 Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB publique el volumen disponible, la Cantidad Nominada en Base Mensual.
3. PGPB notificará a los Adquirentes la Cantidad Confirmada en Base Mensual el tercer Día Hábil posterior al último Día de recepción de Cantidades Nominadas en Base Mensual.

Si la Cantidad Confirmada en Base Mensual es menor a la Cantidad Nominada en Base Mensual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Mensual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Mensual.

PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Mensual con base en el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual.

Si el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual es menor a la suma de las Cantidades Nominadas en Base Mensual de los Adquirentes se prorrateará proporcionalmente el volumen nominado con respecto al volumen disponible.

Para cada Adquirente la Cantidad Confirmada Total Mensual será la suma de la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual más la Cantidad Confirmada en Base Mensual. Esta Cantidad Confirmada Total será la que se considerará para la realización por parte de PGPB del Programa de Entregas.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Mensual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Mensual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos

COMENTARIO

No se establece como se prorrateará proporcionalmente el volumen nominado con respecto al volumen disponible, queda a discrecionalidad de PGPB.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 10.1. Solicitud de Contrato de VPM en Base Mensual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Mensual será el siguiente:

1. Para cada Mes del Año de Suministro, PGPB publicará en el Sistema de Información el día 5 del Mes inmediato anterior, el volumen disponible total para la Nominación de la Base Mensual en el Mes de suministro. Así mismo, simultáneamente se publicarán los Puntos de Entrega disponibles por el mismo medio. En caso de que el día 5 del Mes sea Día inhábil se publicará el Día Hábil siguiente.

2. El Adquirente deberá solicitar, en un periodo máximo de 3 Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB publique el volumen disponible, la Cantidad Nominada en Base Mensual, **y los Puntos de Entrega que sean determinados por el modelo de optimización en la asignación del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población al que pertenece el Adquirente.**

3. PGPB notificará a los Adquirentes la Cantidad Confirmada en Base Mensual el tercer Día Hábil posterior al último Día de recepción de Cantidades Nominadas en Base Mensual.

Si la Cantidad Confirmada en Base Mensual es menor a la Cantidad Nominada en Base Mensual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Mensual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Mensual.

PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Mensual con base en el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual.

Si el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual es menor a la suma de las Cantidades Nominadas en Base Mensual de los Adquirentes, **PGPB se atenderá al procedimiento siguiente:**

a) Para cada mes del Año de Suministro se determinará el consumo histórico mensual de cada Adquirente de la siguiente manera: i) el promedio del volumen máximo contractual histórico de los últimos dos años, o ii) El historial del consumo mensual registrado o, iii) en caso de no contar con dos años de consumo histórico, la capacidad operativa de almacenamiento de las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base respectivo, de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría o la Comisión.

b) Los consumos históricos mensuales de los Adquirentes se ajustarán proporcionalmente de manera que la suma de dichos consumos iguale al volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual referida en el numeral 1. Las cantidades que se obtengan se denominarán consumos mensuales ajustados.

c) El consumo mensual ajustado de cada Adquirente se comparará contra la Cantidad Nominada del mismo. Si la Cantidad Nominada es menor o igual al consumo mensual ajustado, la Cantidad Asignada será igual a la Cantidad Nominada. De lo contrario, la Cantidad Asignada será igual al consumo mensual ajustado.

d) El sobrante del volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual que, en su caso, resulte del proceso anterior, se prorrateará entre los Adquirentes cuya Cantidad Confirmada haya resultado menor a la Cantidad Nominada, tomando como base de prorrateo el consumo histórico mensual ajustado. La Cantidad Confirmada aumentará en consecuencia.

Para cada Adquirente la Cantidad Confirmada Total Mensual será la suma de la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual más la Cantidad Confirmada en Base Mensual. Esta Cantidad Confirmada Total será la que se considerará para la realización por parte de PGPB del Programa de Entregas.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Mensual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Mensual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 12.1 Asignación de Puntos de Entrega de las cantidades confirmadas totales mensuales.

Para la asignación de los Puntos de Entrega de la Cantidad Confirmada Total Mensual, se atenderá a lo siguiente:

1. Mensualmente y conforme a la Cantidad Confirmada Total Mensual, PGPB determinará mediante un modelo de optimización la asignación del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población al que pertenece el Adquirente, garantizando la recuperación del costo del flete autorizado a PGPB desde el Punto de Entrega asignado a la población en donde se ubica la planta del Adquirente.
2. Con lo anterior, PGPB definirá de manera enunciativa más no limitativa por cada Adquirente, los Puntos de Entrega considerando las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.
3. Conforme a la asignación óptima del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población, si una Población está asignada a un solo Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de cada uno de los Adquirentes ubicados en dicha Población, se programará para su retiro en dicho Punto de Entrega. Esta asignación será tomada como base para la definición del Programa Diario de Entregas, el programa de entregas se notificará al adquirente 3 días hábiles antes del inicio de cada mes.
4. En caso de que una Población sea asignada a dos o más Puntos de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de todos los Adquirentes que pertenecen a la Población se programará para su retiro, en dichos Puntos de Entrega, de acuerdo a la proporción asignada para cada Punto de Entrega. De igual forma, este programa estará definido en el Programa de Entregas.

5. En caso de que el Adquirente requiera retirar el producto de un Punto de Entrega diferente al (los) Punto(s) de Entrega asignados por PGPB, el Adquirente deberá solicitar, por medio del Sistema de Información, el cambio de Punto de Entrega en conjunto con el volumen que desea retirar. La confirmación del cambio de Punto de Entrega y del volumen a retirar en él, estará sujeto a confirmación por parte de PGPB según las condiciones operativas y de disponibilidad de producto, en el entendido de que el cambio de Punto de Entrega no interferirá con el cumplimiento de obligaciones de entrega previamente establecidas por parte de PGPB con otros Adquirentes.

6. En caso de que PGPB acepte total o parcialmente el volumen de retiro que el Adquirente solicita en el nuevo Punto de Entrega, y sujeto a que el mecanismo de precios vigente sea compatible, el precio de VPM que aplicara sobre este volumen será el mayor de la zona de influencia del Punto de Entrega solicitado.

En caso de que PGPB cambie de Punto de Entrega al Adquirente por causas imputables a Pemex, y sujeto a que publique dichas causas y a que el mecanismo de precios sea compatible con las disposiciones jurídicas aplicables definidas por la CRE, PGPB aplicará un precio de VPM en el nuevo Punto de Entrega asignado, de tal manera que el Adquirente recupere el costo del flete incurrido por dicho cambio.

COMENTARIO

El hecho de poder garantizar la recuperación del flete, implica necesariamente que existirán precios diferenciados para cada Adquirente en cada terminal, en la propuesta no se establece qué mecanismo se utilizará para no generar discrecionalidad en el establecimiento de cada precio. Sólo se hace mención a la recuperación del flete, en ningún momento se establece qué pasará con el margen de comercialización, que como ya se mencionó, en un mercado controlado se debe garantizar la certidumbre económica de las empresas.

De manera particular la última frase del punto 4, la consideramos redundante.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 12.1 Asignación de Puntos de Entrega de las cantidades confirmadas totales mensuales.

Para la asignación de los Puntos de Entrega de la Cantidad Confirmada Total Mensual, se atenderá a lo siguiente:

1. Mensualmente y conforme a la Cantidad Confirmada Total Mensual, PGPB determinará mediante un modelo de optimización la asignación del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población al que pertenece el Adquirente, **garantizando el margen comercial**
2. Con lo anterior, PGPB definirá de manera enunciativa más no limitativa por cada Adquirente, los Puntos de Entrega considerando las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.

3. Conforme a la asignación óptima del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población, si una Población está asignada a un solo Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de cada uno de los Adquirentes ubicados en dicha Población, se programará para su retiro en dicho Punto de Entrega. Esta asignación será tomada como base para la definición del Programa Diario de Entregas, el programa de entregas se notificará al Adquirente 3 días hábiles antes del inicio de cada mes.

4. En caso de que una Población sea asignada a dos o más Puntos de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de todos los Adquirentes que pertenecen a la Población se programará para su retiro, en dichos Puntos de Entrega, de acuerdo a la proporción asignada para cada Punto de Entrega. De igual forma, este programa estará definido en el Programa de Entregas.

5. En caso de que el Adquirente requiera retirar el producto de un Punto de Entrega diferente al (los) Punto(s) de Entrega asignados por PGPB, el Adquirente deberá solicitar, por medio del Sistema de Información, el cambio de Punto de Entrega en conjunto con el volumen que desea retirar. La confirmación del cambio de Punto de Entrega y del volumen a retirar en él, estará sujeto a confirmación por parte de PGPB según las condiciones operativas y de disponibilidad de producto, en el entendido de que el cambio de Punto de Entrega no interferirá con el cumplimiento de obligaciones de entrega previamente establecidas por parte de PGPB con otros Adquirentes.

6. En caso de que PGPB acepte total o parcialmente el volumen de retiro que el Adquirente solicita en el nuevo Punto de Entrega, y sujeto a que el mecanismo de precios vigente sea compatible, el precio de VPM que aplicará sobre este volumen será el mayor de la zona de influencia del Punto de Entrega solicitado.

En caso de que PGPB cambie de Punto de Entrega al Adquirente por consecuencias **imputables a Pemex, PGPB aplicará un precio de VPM en el nuevo Punto de Entrega asignado, sujeto a que PGPB garantice el margen comercial del Adquirente.**

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 14. Orden Operativa de Flujo (OOF)

PGPB se reserva el derecho de emitir una OOF a cualquier Adquirente, para ajustar las recepciones o los retiros, según sea el caso, cuando sea necesario para hacer frente a condiciones, fuera del control inmediato de PGPB, que amenacen la integridad, seguridad o servicio de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones. PGPB deberá justificar y acreditar la situación que da origen a la emisión de una OOF ante los Adquirentes y ante la CRE tres (3) días hábiles después de haberse emitido.

Algunos ejemplos de condiciones que pueden causar la emisión de una OOF incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- A. La falla del Buque-tanque o transporte de importación en lograr un arribo puntual;
- B. Mantenimiento o reparaciones programadas o no en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos, que afecten la capacidad de entrega de Gas LP;
- C. Incumplimiento con las órdenes de restricción cuando tal incumplimiento amenace la integridad en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos.
- D. Incumplimiento en el retiro de Gas LP de acuerdo con el programa de retiros, cuando dicho incumplimiento interfiera con la capacidad de PGPB para proporcionar otro servicio programado.

Si el Adquirente incumple con su obligación de retirar las Cantidades de Gas LP, entonces PGPB podrá retener dichas Cantidades y el Adquirente indemnizará a PGPB y lo mantendrá en paz y a salvo respecto de cualquier costo, daño o responsabilidad que pueda surgir por incumplir con el retiro de dichas cantidades y por la disposición de estas cantidades, incluyendo en su caso, los cargos de los Permisionarios involucrados que le sean aplicables bajo las Condiciones de Servicio, excepto si la emisión de la OOF es resultado de la negligencia, mala fe o dolo de PGPB.

Se puede emitir una OOF tanto respecto de un Adquirente en específico con respecto de la totalidad o una parte del Programa de Entregas como a un grupo de Adquirentes. Cuando las condiciones operativas amenacen la integridad o seguridad de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega, se podrán dar avisos con tres (3) horas de anticipación, o en menor tiempo de ser necesario. Una OOF podrá emitirse por un periodo específico de tiempo o hasta que se notifique su terminación.

Nada limitará el derecho de PGPB de llevar a cabo las acciones necesarias para el ajuste físico de las recepciones y retiros reales de Gas LP y así poder corregir condiciones que amenacen la integridad o seguridad de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega

PROPUESTA DE CLAUSULA

No se define el concepto de Órdenes de restricción

Si no se está garantizando el margen comercial, que sea opción de cada Adquirente retirar las Cantidades de Gas L.P., por lo tanto no tendría que ser sujeto a ninguna sanción.

Al momento en que PGPB emita una OOF, ésta tiene que ser referente al punto de entrega y no al Adquirente o grupo de Adquirentes, tiene que ser aplicada a la totalidad de Adquirentes correspondientes a dicho punto de entrega.

No se precisa diferencia alguna con el término de Alerta Crítica y Caso Fortuito y Fuerza Mayor, se sugiere la existencia de una sola de dichas Cláusulas.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 14. Orden Operativa de Flujo (OOF)

PGPB se reserva el derecho de emitir una OOF respecto de un punto de entrega, para ajustar las recepciones o los retiros, según sea el caso, cuando sea necesario para hacer frente a condiciones, fuera del control inmediato de PGPB, que amenacen la integridad, seguridad o servicio de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones. PGPB deberá justificar y acreditar la situación que da origen a la emisión de una OOF ante los Adquirentes y ante la CRE tres (3) días hábiles después de haberse emitido.

Algunos ejemplos de condiciones que pueden causar la emisión de una OOF incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- A. La falla del Buque-tanque o transporte de importación en lograr un arribo puntual;
- B. Mantenimiento o reparaciones programadas o no en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos, que afecten la capacidad de entrega de Gas LP;
- C. Incumplimiento con las órdenes de restricción cuando tal incumplimiento amenace la integridad en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos.
- D. Incumplimiento en el retiro de Gas LP de acuerdo con el programa de retiros, cuando dicho incumplimiento interfiera con la capacidad de PGPB para proporcionar otro servicio programado.

Sujeto a lo que dispone la Cláusula 12.1, si el Adquirente incumple con su obligación de retirar las Cantidades de Gas LP, **salvo cuando hubiere una causa justificada fuera del alcance, conocimiento y control del Adquirente**, siempre y cuando PGPB garantice al Adquirente el margen comercial, entonces PGPB podrá retener dichas Cantidades y el Adquirente indemnizará a PGPB y lo mantendrá en paz y a salvo respecto de cualquier costo, daño o responsabilidad que pueda surgir por incumplir con el retiro de dichas cantidades y por la disposición de estas cantidades, incluyendo en su caso, los cargos de los Permisarios involucrados que le sean aplicables bajo las Condiciones de Servicio, excepto si la emisión de la OOF es resultado de la negligencia, mala fe o dolo de PGPB.

Nada limitará el derecho de PGPB de llevar a cabo las acciones necesarias para el ajuste físico de las recepciones y retiros reales de Gas LP y así poder corregir condiciones que amenacen la integridad o seguridad de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 14.1 Notificación Orden Operativa de Flujo (OOF).

PGPB notificará la OOF a los Adquirentes tan pronto como sea posible bajo las condiciones existentes, y deberá, en cualquier caso, confirmar la notificación por el Sistema de Información, teléfono o e-mail. Dicha notificación será proporcionada a la persona designada por los Adquirentes para mandar o confirmar los Contratos de VPM.

PGPB no está obligado a notificar sobre cualquier OOF a los usuarios finales del Adquirente, proveedores del Adquirente, transportistas o cualquier otro involucrado en la transacción.

El Adquirente conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a PGPB, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra cualquier tercero que tenga directa o indirectamente una relación contractual con el Adquirente, que surja de o en relación con el resultado de una OOF, excepto cuando dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean resultado de un acto de negligencia, mala fe o dolo por parte de PGPB.

Si el Adquirente no cumple con las instrucciones emitidas como resultado de una OOF, tendrá que pagar el ajuste comercial respectivo, apegándose a lo estipulado en la cláusula 22, además de cualquier otro pago o compensación a PGPB contenido en **las Condiciones de Servicio de los Permisarios Involucrados**.

Al momento de que sea comunicado el cese de la OOF respectiva, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales de entrega-recepción de Gas LP correspondientes.

Lo anterior, sin menoscabo de la obligatoriedad del pago por parte del Adquirente por entregas realizadas incluyendo demás costos conforme a los Lineamientos.

COMENTARIO

Se deja a los Adquirientes en estado de indefensión al no estar definido, ni quién y ni cuáles son las condiciones que amenacen la integridad, seguridad o servicios de los Centros Procesadores. Por lo que a fin de dar certidumbre jurídica el concepto de Orden Operativo de Flujo se deberá eliminar o en su caso redefinir este lineamiento con criterios equitativos y transparentes.

En el primer párrafo y por la naturaleza de lo que se tiene que notificar, PGPB, deberá hacerlo de manera inmediata, considerando expresamente medios electrónicos.

En el segundo párrafo de esta cláusula, se hace referencia al término "usuario", concepto que carece de definición en este documento, si se refiere al usuario final, consideramos que se está desbordando el objetivo de este documento, por lo que solicitamos se elimine.

En el penúltimo párrafo PGPB deberá garantizar la exigibilidad de cumplimiento en cuanto a la entrega con base en las cantidades confirmadas en cualquiera de las modalidades del contrato celebrado.

Reiteramos que en cualquier cambio de punto de entrega que obedezca a razones imputables a PGPB, se deberá garantizar la certidumbre económica de las empresas, eliminando cualquier riesgo de afectar su margen comercial, en el contexto de un mercado controlado

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 16. Cantidades no Autorizadas.

Si el Adquirente recibe Cantidad no Autorizada durante el Mes de suministro, éste deberá pagar a PGPB el valor del Gas LP recibido en exceso.

En caso de que parte o la totalidad de la Cantidad no Autorizada supere la tolerancia operativa establecida en las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario involucrado, el Adquirente deberá pagar a PGPB, adicional al valor del Gas LP y el costo de los Servicios, el ajuste comercial resultante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22 de los presentes Términos. Asimismo, el Adquirente deberá pagar a PGPB cualquier cantidad en que este incurra como ajuste comercial frente a otros Adquirentes cuando dicho ajuste comercial sea resultado de un incumplimiento por parte de PGPB derivado de la Cantidad no Autorizada del Adquirente en cuestión.

COMENTARIO

La responsabilidad del suministro es de PGPB y no del Adquirente, por lo que se deberá garantizar las entregas conforme a las cantidades confirmadas. Nuevamente con esta cláusula, se vulnera el concepto de equidad en la relación contractual.

Se propone eliminar por completo el segundo párrafo.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 16. Cantidades no Autorizadas.

Si el Adquirente recibe Cantidad no Autorizada durante el Mes de suministro, éste deberá pagar a PGPB el valor del Gas LP recibido en exceso.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 17. Calidad del Gas LP.

El Gas LP entregado bajo cualquier Contrato de VPM deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la Norma de Calidad.

PGPB no será responsable por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad o su idoneidad para cualquier propósito en particular.

La medición de las especificaciones de calidad del Gas LP se realizará de conformidad con las Condiciones de Servicio aprobadas a los Permisos involucrados en la entrega del producto y con la Norma de Calidad. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

De encontrarse cualquier anomalía respecto de la calidad del Gas LP, el Adquirente deberá avisar en forma inmediata a la entrega del producto en el punto de entrega a PGPB, y dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la entrega, mediante el Sistema de Información. En caso de entregas mediante Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, deberá abstenerse de descargar el Gas LP del transporte, con el objeto de corroborar la calidad, en las Inmediaciones del Punto de Entrega.

Cuando el Adquirente no esté de acuerdo con los resultados obtenidos mediante la instrumentación de las medidas citadas en la presente cláusula, podrá llevar a cabo pruebas de calidad sobre el Gas LP objeto de la reclamación. En caso de discrepancia entre los resultados de las pruebas de calidad que realice PGPB y aquellas que lleve a cabo el Adquirente sobre el producto objeto de la reclamación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y aprobadas por una unidad de verificación bajo la normatividad vigente, y bajo la supervisión y confirmación de PGPB al momento de que el adquirente realice dichas pruebas, el Adquirente podrá solicitar la reposición del gas fuera de especificación.

Los honorarios y gastos inherentes a las acciones dispuestas para subsanar la discrepancia serán cubiertos por la parte que no haya tenido la razón, conforme a lo establecido en el Reglamento.

COMENTARIO

Es muy importante que a fin de garantizar la calidad del producto, se busque que PGPB entregue certificados de análisis en los conocimientos de embarque. Apegándose a criterios de equidad, se deberá establecer las sanciones que se aplicarán a PGPB, en caso de no entregar Gas conforme a lo establecido en la Norma correspondiente.

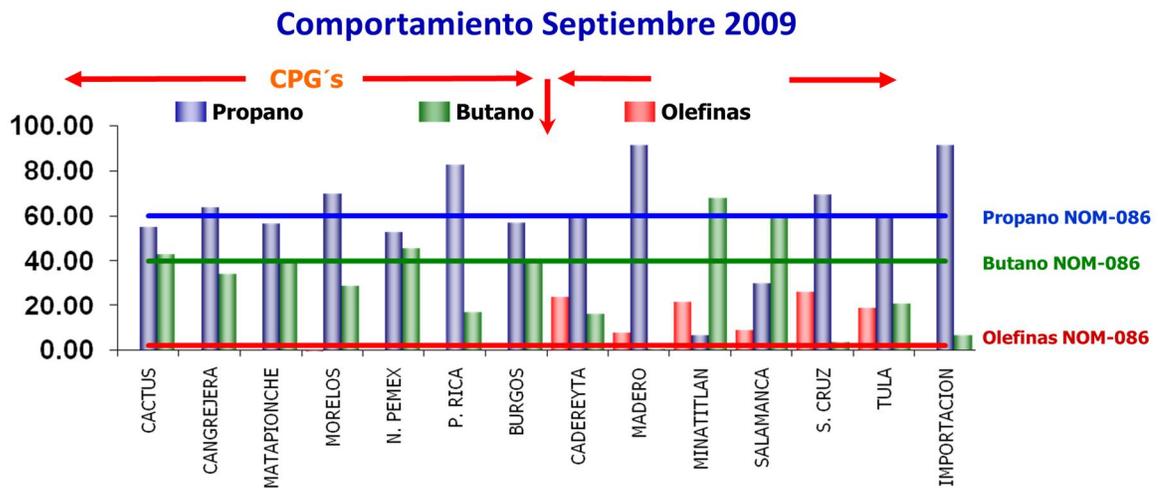
No establece como se realiza el procedimiento de medición de la calidad de Gas L.P., ni el procedimiento que deberá de seguir PGPB al recibir la notificación de discrepancia por parte del Adquirente.

Se debe aclarar a qué se refiere en el penúltimo párrafo cuando hace referencia a las medidas citadas en la presente cláusula. En este mismo párrafo y a fin de generar

certidumbre se deberá establecer un procedimiento para las pruebas de calidad.

Es necesario contar con una garantía de homogeneidad en la calidad del Gas L.P. que se oferte por parte de Petróleos Mexicanos, de manera que permita, no únicamente certidumbre a los Adquirientes, incluso, una correcta y necesaria procuración ambiental, sin perjuicio del beneficio directo que se otorgaría a los usuarios finales del hidrocarburo, al tratarse de un producto, limpio, confiable y homogéneo en todo el territorio nacional.

Como se podrá observar en la gráfica siguiente, de acuerdo con el reporte realizado por PGPB, existen variaciones importantes en sus diferentes puntos de suministro, lo anterior provocará que de manera natural se elijan aquellos puntos donde se pueda garantizar un mejor producto, lo que sin duda podría generar distorsiones en el procedimiento, al saturar aquellos donde se tenga calidad del Gas.



Se propone que en caso de que Petróleos Mexicanos no pueda asegurar la homogeneidad en la calidad del Gas L.P. se establezcan precios relacionados con la calidad en cada punto de entrega.

Se deberá de considerar la garantía de que en caso de que un Adquirente sea demandado por un cliente respecto de la calidad del producto vendido, sea Petróleos Mexicanos el que saque en paz y a salvo al Distribuidor.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 17. Calidad del Gas LP.

El Gas LP entregado bajo cualquier Contrato de VPM deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la Norma de Calidad. **PGPB entregará certificados de análisis como parte del Conocimiento de Embarque.**

PGPB no será responsable por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad o su idoneidad para cualquier propósito en particular.

La medición de las especificaciones de calidad del Gas LP se realizará de conformidad con las Condiciones de Servicio aprobadas a los Permisarios involucrados en la entrega del producto y con la Norma de Calidad. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

De encontrarse cualquier anomalía respecto de la calidad del Gas LP, el Adquirente deberá avisar en forma inmediata a la entrega del producto en el punto de entrega a PGPB, y dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la entrega, mediante el Sistema de Información. En caso de entregas mediante Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, deberá abstenerse de descargar el Gas LP del transporte, con el objeto de corroborar la calidad, en las Inmediaciones del Punto de Entrega.

Cuando el Adquirente no esté de acuerdo con los resultados obtenidos mediante la instrumentación de las medidas citadas en la presente cláusula, podrá llevar a cabo pruebas de calidad sobre el Gas LP objeto de la reclamación. En caso de discrepancia entre los resultados de las pruebas de calidad que realice PGPB y aquellas que lleve a cabo el Adquirente sobre el producto objeto de la reclamación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y aprobadas por una unidad de verificación bajo la normatividad vigente, y bajo la supervisión y confirmación de PGPB al momento de que el Adquirente realice dichas pruebas, el Adquirente podrá solicitar la reposición del gas fuera de especificación.

Los honorarios y gastos inherentes a las acciones dispuestas para subsanar la discrepancia serán cubiertos por la parte que no haya tenido la razón, conforme a lo establecido en el Reglamento.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 18. Medición.

La medición de la cantidad de Gas LP entregada se contabilizará de forma diaria y se sujetará a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario involucrado. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

Las cantidades de Gas LP entregadas y medidas de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior, serán incluidas en el Conocimiento de Embarque correspondiente, el cual será entregado al Adquiriente o al representante acreditado que éste designe, que puede ser el transportista. En el entendido de que dicho conocimiento de embarque sólo puede ser entregado a una de estas dos personas. La persona que reciba el conocimiento de embarque verificará que los datos asentados en el mismo sean correctos, y firmará el documento como constancia que acredita la entrega-recepción del Gas LP.

El Conocimiento de Embarque será la base para la elaboración de la factura correspondiente y servirá como elemento comprobatorio para futuras aclaraciones, reclamos y referencias legales relacionadas con la entrega-recepción del Gas LP, en lo relativo a la obligación de pago del Adquirente.

Cuando exista error confirmado y manifiesto en la medición del Gas LP entregado conforme a la Cláusula 19 de este documento, así como en términos de las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan, las cuales se acreditarán

COMENTARIO

Con base en lo establecido en la Ley sobre Metrología y Normalización, se deberá definir el instrumento que se utilizará para la medición en las transacciones comerciales.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 18. Medición.

La medición de la cantidad de Gas LP entregada se contabilizará de forma diaria y se sujetará a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario involucrado. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

Los sistemas de medición de los medidores de flujo másico deberán contar con un sistema que permita guardar registro de las mediciones de flujo de Gas LP y archivar en bitácora todos los movimientos de cambios de niveles durante el mismo.

Las cantidades de Gas LP entregadas y medidas de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior, serán incluidas en el Conocimiento de Embarque correspondiente, el cual será entregado al Adquiriente o al representante que éste

designe, o en su caso, al Transportista designado por el Adquirente. El Transportista o la persona designada por el Adquirente será considerada como representante de este último y revisará el Conocimiento de Embarque para asegurarse que los datos asentados en el mismo sean correctos, en cuyo caso el representante será quien firmará el documento como constancia que acredita la entrega-recepción del Gas LP.

El Conocimiento de Embarque será la base para la elaboración de la factura correspondiente y servirá como elemento comprobatorio para futuras aclaraciones, reclamos y referencias legales relacionadas con la entrega-recepción del Gas LP, en lo relativo a la obligación de pago del Adquirente.

Cuando exista error confirmado y manifiesto en la medición del Gas LP entregado conforme a la Cláusula 19 de este documento, así como en términos de las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan, las cuales se acreditarán o pagarán conjuntamente con la siguiente factura, de conformidad con los Lineamientos.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 19. Discrepancias en la medición.

Cuando el Adquirente considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias en la misma, deberá notificarlo a PGPB. PGPB procederá conforme a las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP.

PGPB no tendrá la obligación de solicitar la revisión del equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando, como resultado de la revisión, se establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios a la misma, considerando las tolerancias establecidas en las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP. En este caso, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan.

Asimismo, se considerará en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el Día en que el Adquirente dio aviso de la falla. En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración.

Cualquier reclamo que el Adquirente pudiera hacer respecto de la medición de la cantidad de Gas LP entregada, deberá comunicarlo a PGPB dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la entrega. PGPB no tendrá ninguna responsabilidad ante el Adquirente y se considerará que éste habrá renunciado a cualquier reclamo respecto de inexactitudes en la medición del Gas LP que no se comunique a PGPB dentro del plazo antes señalado.

Cuando la entrega se realice vía la infraestructura de Permisionarios distintos a PGPB en su calidad de vendedor de Gas LP objeto de VPM, es necesario ajustarse a las CGPS de dichos Permisionarios.

Si las partes no logran llegar a un acuerdo cualquiera de ellas podrá proponer a la otra el establecimiento de un procedimiento arbitral, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento.

COMENTARIO

Es importante que a fin de darle certidumbre al Adquirente sobre la cantidad de Gas que está recibiendo, se le permita la incorporación de perito en metrología.

Nuevamente apegándose a la equidad que debe existir en la relación contractual, se deberán definir las sanciones que PGPB tendrá por errores en la cantidad entregada, conforme a las cantidades confirmadas en los contratos no importando su modalidad.

No se precisa a que Reglamento se está aludiendo, ni ante quien se estará llevando dicho proceso.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 19. Discrepancias en la medición.

Cuando el Adquirente considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias en la misma, deberá notificarlo a PGPB. PGPB procederá conforme a las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP.

PGPB no tendrá la obligación de solicitar la revisión del equipo y los instrumentos de medición, en periodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cualquier Adquirente podrá solicitar la intervención de un inspector independiente para la verificación de la exactitud de los instrumentos de medición, el cual deberá estar acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, **la Secretaría o la Comisión de acuerdo a lo dispuesto para este fin en el Reglamento.**

Cuando, como resultado de la revisión, se establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios a la misma, considerando las tolerancias establecidas en las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP. En este caso, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan.

Asimismo, se considerará en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el Día en que el Adquirente dio aviso de la falla. En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración.

Cualquier reclamo que el Adquirente pudiera hacer respecto de la medición de la cantidad de Gas LP entregada, deberá comunicarlo a PGPB dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la entrega. PGPB no tendrá ninguna responsabilidad ante el Adquirente y se considerará que éste habrá renunciado a cualquier reclamo respecto de inexactitudes en la medición del Gas LP que no se comunique a PGPB dentro del plazo antes señalado.

Cuando la entrega se realice vía la infraestructura de Permisionarios distintos a PGPB en su calidad de vendedor de Gas LP objeto de VPM, es necesario ajustarse a las CGPS de dichos Permisionarios.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 20. Tolerancia.

El cumplimiento contractual de entrega-recepción se verificará de forma mensual, considerando las variaciones de las cantidades entregadas o recibidas de todos los Contratos de VPM del Adquirente en relación con la Cantidad Confirmada Total Mensual prevista en los Programas de Entregas del Mes de que se trate, incluyendo las modificaciones al Programa de Entregas correspondiente, en su caso.

Las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales de todos los Contratos de VPM tendrán un porcentaje de tolerancia equivalente al mínimo entre diez por ciento (10%) y la tolerancia que establezcan las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega. Las variaciones por arriba o por debajo de las cantidades entregadas o recibidas, dentro de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán como la tolerancia. El porcentaje anterior no será aplicable a las entregas de Gas LP por Ducto; en su lugar será aplicable lo dispuesto en las Condiciones de Servicio del Permisionario respectivo.

Cuando PGPB incurra en tolerancias operativas hará su mejor esfuerzo para que las reducciones en la entrega de Gas LP sean equitativas de acuerdo con los plazos y cantidades establecidas en los diversos Programas de Entrega.

En caso de que las variaciones entre la Cantidad Confirmada Mensual y la cantidad efectivamente entregada o recibida se ubiquen fuera de la tolerancia operativa, dicha cantidad estará sujeta a los ajustes comerciales, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones. Lo anterior, en el entendido de que el Adquirente realizará el pago de las cantidades efectivamente recibidas a lo largo de cada Mes.

Si las partes no logran llegar a un acuerdo cualquiera de ellas podrá proponer a la otra el establecimiento de un procedimiento arbitral, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento.

COMENTARIO

En el segundo párrafo al hacer referencia a las condiciones de servicio del permisionario involucrado, el lineamiento no generaliza, ni establece de una manera transparente el nivel de tolerancia al que se hace referencia.

En cuanto al antepenúltimo párrafo, PGPB deberá garantizar la equidad en la relación cliente-proveedor.

La tolerancia establecida no contempla ninguna contingencia que pueda tener el Distribuidor, pérdida de cliente mayoritario de una planta, huelgas, problemas operativos derivados de cuestiones climatológicas etc.

No se precisa a que Reglamento se está aludiendo, ni ante quien se estará llevando dicho proceso.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 20. Tolerancia.

El cumplimiento contractual de entrega-recepción se verificará de forma mensual, considerando las variaciones de las cantidades entregadas o recibidas de todos los Contratos de VPM del Adquirente en relación con la Cantidad Confirmada Total Mensual prevista en los Programas de Entregas del Mes de que se trate, incluyendo las modificaciones al Programa de Entregas correspondiente, en su caso.

Las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales de todos los Contratos de VPM tendrán un porcentaje de tolerancia equivalente al mínimo entre diez por ciento (10%) y la tolerancia que establezcan las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega. Las variaciones por arriba o por debajo de las cantidades entregadas o recibidas, dentro de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán como la tolerancia. El porcentaje anterior no será aplicable a las entregas de Gas LP por Ducto; en su lugar será aplicable lo dispuesto en las Condiciones de Servicio del Permisionario respectivo.

Cuando PGPB se ubiquen fuera de la tolerancia operativa, conforme al párrafo anterior estará sujeta a los ajustes comerciales, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones.

En caso de que las variaciones entre la Cantidad Confirmada Mensual y la cantidad efectivamente entregada o recibida se ubiquen fuera de la tolerancia operativa, dicha cantidad estará sujeta a los ajustes comerciales, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones. Lo anterior, en el entendido de que el Adquirente realizará el pago de las cantidades efectivamente recibidas a lo largo de cada Mes.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 21. Precios de VPM.

PGPB calculará los precios de VPM de conformidad con la periodicidad y conforme a la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o las disposiciones aplicables en la materia que para tal efecto emita la Comisión.

PGPB cotizará y facturará de manera desagregada, en su caso, el precio del Gas LP, el costo de los Servicios, así como de cada uno de los demás actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas LP en el Punto de Entrega de que se trate, de conformidad con la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o cualquier otra disposición que para tal efecto emita la Comisión.

Los precios del Gas LP objeto de VPM y las Contraprestaciones correspondientes estarán contenidos en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones que PGPB publicará y mantendrá actualizado en el Sistema de Información.

COMENTARIO

En el primer párrafo se establece más de un mecanismo para el cálculo del precio de VPM, lo cual genera ambigüedad e incertidumbre, lo cual va en contra de los principios en los que se basa la emisión de estos lineamientos.

Lo que se establece en el último párrafo, deriva en que existirán precios diferenciados, en la propuesta no se establece qué mecanismo se utilizará para no generar discrecionalidad en el establecimiento de cada precio. No se define el concepto de Contraprestación.

PROPUESTA DE CLAUSULA

Cláusula 21. Precios de VPM.

PGPB calculará los precios de VPM de conformidad con la periodicidad y conforme a la Directiva de Precios que para tal efecto emita la Comisión.

PGPB cotizará y facturará de manera desagregada, en su caso, el precio del Gas LP, el costo de los Servicios, así como de cada uno de los demás actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas LP en el Punto de Entrega de que se trate, de conformidad con la Directiva de Precios, que emita la Comisión.

Los precios del Gas LP objeto de VPM y las Contraprestaciones correspondientes estarán contenidos en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones que PGPB publicará y mantendrá actualizado en el Sistema de Información.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 24. Transmisión de la Propiedad del Gas LP.

La transmisión de la propiedad del gas LP que realice PGPB al Adquirente, tendrá lugar en La transmisión de la propiedad del Gas LP que realice PGPB al Adquirente, tendrá lugar en el Punto de Entrega respectivo.

Se considerará transferida la propiedad del Gas LP de PGPB al Adquirente, cuando el Gas LP pase la primera brida posterior al sistema de medición del Ducto respectivo, o de la brida de la válvula de carga o conector hermético en caso de Buque-tanques, Carro-tanques, Auto-tanques o Semirremolques.

En caso de existir Permisarios involucrados en la entrega del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, el Cambio de Custodia y la transmisión de propiedad se sujetarán a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisario respectivo, así como a las condiciones pactadas con el mismo.

A partir del momento en que se realice el Cambio de Custodia con Permisarios involucrados, en su caso, el Permisario respectivo asumirá la responsabilidad del Gas LP que se le haya entregado. Adicionalmente, será responsable de los riesgos por pérdidas, daños, menoscabo, contaminación o evaporación, así como de los riesgos y responsabilidades inherentes al manejo, Transporte o Almacenamiento del mismo, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los daños que ocasione a terceros por su manejo.

COMENTARIO

Al existir un permisionario involucrado en la entrega de Gas objeto de Venta de Primera Mano, el Adquirente no tiene ninguna relación contractual con ese permisionario, la relación es con PGPB, por lo que no existirá ninguna responsabilidad jurídica por parte del permisionario involucrado, lo que deja al adquirente en estado de indefensión.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 29. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento en la entrega o recepción del Gas LP contratado, o de cualquier otra obligación que se derive de la relación contractual cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Las partes podrán invocar cómo excluyente de responsabilidad el caso fortuito o fuerza mayor que afecte a los Permisarios involucrados en la entrega y/o recepción del Gas LP,

siempre y cuando dichos eventos afecten el cumplimiento de sus obligaciones.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que impida a PGPB o al Adquirente cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no hayan contribuido a que el evento se ocasione.

Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o fuerza mayor, no serán exigibles, únicamente durante el tiempo en que subsista tal impedimento. En cuanto cese el impedimento, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además, la presencia del caso fortuito o fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

La parte a la que el caso fortuito o fuerza mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos; si no actuara con la debida diligencia, según las circunstancias del evento, las obligaciones que quedaron suspendidas como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor serán exigibles a partir del momento en que un laudo arbitral determine que no se actuó con la debida diligencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones. Sin embargo, en los casos de huelga, paros u otros conflictos laborales que lleguen a considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, no podrá juzgarse que la parte que los sufre haya faltado a su deber de mitigar, remediar o superar sus efectos por el solo hecho de que no se haya solucionado el conflicto laboral.

Sujeto a lo establecido en la presente cláusula, podrán constituir eventos de caso fortuito o fuerza mayor, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes actos y eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, maremotos, tsunamis, terremotos e inundaciones; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) huelgas, disturbios públicos, guerras declaradas o no, insurrecciones; (iv) huelgas u otras disputas laborales que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por la parte afectada; (v) incendios; (vi) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada, y (vii) cambio en el marco regulatorio o por la disposición expresa de leyes, reglamentos, decretos y cualesquiera órdenes de aplicación general o particular de autoridades del Estado mexicano, o requerimientos de dichas autoridades.

En caso de que la fuerza mayor prevalezca durante más de ciento veinte (120) Días consecutivos, PGPB o el Adquirente tendrán la opción de dar por terminados, sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de las obligaciones de pago adquiridas con anterioridad a la invocación de la fuerza mayor, el Acuerdo Base o los Contratos de VPM vigentes, avisando a la contraparte con cuando menos diez (10) Días de anticipación

Cláusula 31. Alerta Crítica.

En caso de que los Permisarios involucrados en la entrega de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano declaren una Alerta Crítica, PGPB comunicará de este hecho a los Adquirentes que se vean afectados a través del Sistema de Información, indicando las causas o condiciones que la hacen necesaria, así como su duración estimada y las medidas a seguir, de conformidad con el aviso o comunicación del Permisario involucrado.

Si, por causas imputables al Adquirente, PGPB es sujeto de ajustes comerciales por el incumplimiento de las medidas requeridas por él o los Permisarios de acuerdo con sus Condiciones de Servicio para subsanar la Alerta Crítica, estos ajustes serán trasladados al Adquirente.

En caso de que durante una Alerta Crítica se requiera modificar parcial o totalmente los Programas de Entregas de los Adquirentes o realizar cambios en los Puntos de Entrega contenidos en el Programa de Entregas de los Adquirentes afectados, PGPB no incurrirá en responsabilidad alguna durante el período que dure la Alerta Crítica. PGPB realizará la comunicación de estos cambios de Programas o Puntos de Entrega, al menos, con un (1) Día de anticipación a la entrega.

Cuando, por motivo de una Alerta Crítica, sean modificados los Programas de Entrega o Puntos de Entrega, el Adquirente tendrá derecho a rechazar total o parcialmente la Cantidad Confirmada Mensual sin incurrir en responsabilidad alguna durante el tiempo que dure la Alerta Crítica.

Al momento de que sea comunicado el cese de la Alerta Crítica por el Permisario respectivo, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes.

En todo momento se mantendrá la exigibilidad del pago por entregas realizadas considerando los accesorios establecidos en Lineamientos.

COMENTARIOS

Los casos recientes que la Industria ha vivido en donde se ha tenido que aplicar lo establecido en las cláusulas referidas, fueron por incidentes ocurridos en las instalaciones de PEMEX, en los dos casos se corría el riesgo de tener un desabasto de combustible para la población en amplias zonas del país, especialmente la Zona Metropolitana de Valle de México. Por lo anterior, la Industria en coordinación con PGPB, tuvo que cambiar de puntos de suministro de Gas, lo que provocó que los gastos de logística se incrementaran para las Empresas Distribuidoras. En algunos casos no han sido resarcidos por PGPB a las mismas.

En este contexto y considerando que lo anterior puede volver a suceder, sería muy importante que los TCGVPMGLP contemplarán situaciones en las que a fin de evitar un

desabasto del producto para el consumidor final, se contemple un mecanismo en donde se pueda cambiar de punto de suministro y los programas de entrega sin ninguna penalidad para las partes, pero sí, que se reconozca para las empresas el costo adicional en el que se pueda incurrir y resarcir el mismo.

La responsabilidad de cumplir los programas de entrega de Gas es de PGPB, el Adquirente deberá tener la opción de decidir si atiende un cambio de punto de entrega, con base en el riesgo económico que lo anterior implica, y al no haber la obligación por parte de PGPB de resarcir el impacto económico.

No encontramos diferencia mayor entre una alerta crítica y una Orden Operativa de Flujo (OOF), por lo que se solicita la eliminación del primer concepto, o en todo caso, ajustar la redacción de tal manera que el Adquirente pueda alegar alerta crítica de manera recíproca.

Por lo expuesto, se solicita que con fundamento en lo dispuesto por artículo 69 . E, fracción II, 69-H, 69-J, se devuelva a la CRE el anteproyecto de la Modificación de los TCGVPMGLP, o bien, si lo considera pertinente esa COFEMER, se contrate los servicios de un experto en la materia, que revise la manifestación y entregue los comentarios a la Comisión y a la CRE dentro del plazo de 45 días hábiles previsto para tal caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESA COMISIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado, en mi carácter de Director General de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P., señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.

SEGUNDO. Con base en las manifestaciones **AD CAUTELAM** contenidas en el presente escrito, acordar de conformidad lo solicitado por ser procedente conforme a derecho.

Esperamos se proveerá de conformidad,
México, Distrito Federal, a la fecha de su presentación.



MARIO CÓRDOVA ROSAS,
Director General de la
ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. (ADG)